

CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)** CERTIFICA: La “Resolución nro. 03-JD-EX-01-2017 contenida en el punto tres (3), inciso 3.3 del acta nro. JD-EX-01-2017 de la sesión extraordinaria celebrada el 6 de febrero del 2017”, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN NÚMERO 03-JD-EX-01-2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 6 de febrero del 2017.- **VISTO:** Para emitir resolución de adjudicación en el procedimiento de licitación pública nacional nro. 100-009/2016 para el “*Suministro de combustible diésel y gasolina regular para vehículos de la ENEE y el suministro de combustible búnker, diésel y aceite lubricante para generación de energía eléctrica en las centrales térmicas*”.

CONSIDERANDO: Que la Junta Directiva de la **ENEE** aprobó el inicio del procedimiento de licitación pública de mérito y el pliego de condiciones del mismo mediante la “*Resolución nro. 01-JD-1129-2016 contenida en el punto 3, inciso 3.1, literal a) del acta nro. JD-1129-2016 de la sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre del 2016*”.

CONSIDERANDO: Que posteriormente se siguió el procedimiento instaurado en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, resultando que a la audiencia de recepción y apertura de ofertas de fecha 11 de noviembre del 2016 solamente se presentó la oferente denominada **VENTA Y DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y LUBRICANTES DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V. (DE AHORA EN ADELANTE VEDDEPESSA)**, la cual formuló una oferta parcial.

CONSIDERANDO: Que, una vez recibida la consabida oferta, la Comisión de Evaluación nominada al efecto la evaluó según los parámetros instituidos en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento, los pliegos de condiciones y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO: Que luego del análisis de la oferta, la Comisión de Evaluación, con base en los artículos 127 y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le solicitó a **VEDDEPESSA** que aclarara algunos aspectos de la oferta, debido a que contenía ciertas incongruencias entre lo ofertado y el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO: Que **VEDDEPESSA** presentó las aclaraciones solicitadas, sin embargo, la Comisión de Evaluación no aceptó algunas, por lo que, en consonancia con lo instituido en los artículos 40 de la Ley de Contratación del Estado y con los principios de **eficiencia e igualdad y libre competencia** contemplados en los artículos 9 párrafo 6 y 11 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, respectivamente, y 53 del consabido reglamento, dicha comisión solicitó el apoyo de la Gerencia General, con el fin de que, acorde con el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se nombrara una subcomisión técnica para que terciara sobre el asunto.

CONSIDERANDO: Que la subcomisión técnica nombrada emitió opinión favorable, en el sentido de que se tuvieran por buenas las aclaraciones formuladas por **VEDDEPESSA** y se continuara con el consabido procedimiento de licitación pública.

CONSIDERANDO: Que, al tenor de lo estipulado en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión de Evaluación recomendó que se fracasara la licitación de mérito en virtud de que para algunos de sus miembros la garantía de mantenimiento de oferta no cumplió con lo estipulado en los artículos 99 de la Ley de Contratación del Estado y 239 de su reglamento, pero para otros sí; sumado a que la Asesoría Legal de la empresa emitió un dictamen en el que no se pronunció sobre el asunto troncal, es decir, sobre si la garantía de mantenimiento de oferta cumple o no con la legislación vigente.

CONSIDERANDO: Que dadas las circunstancias relacionadas y en aras de no vulnerar los principios que rigen los procesos de contratación pública ni los derechos del oferente (en el sentido de imponer restricciones que no son técnicamente indispensables), y para garantizar la consecución del interés público, la Gerencia General, con fundamento en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le solicitó a la **OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES (DE AHORA EN ADELANTE ONCAE)** que emitiera una opinión al respecto, ya que uno de los objetivos de dicho órgano (la **ONCAE**) es brindarle asesoría en materia de contrataciones a las entidades del sector público, tal como lo establece el artículo 30 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que, a raíz de la solicitud formulada por la Gerencia General de la **ENEE**, la **ONCAE** emitió el **Oficio-ONCAE-DIR-No.62-2017**, mediante el cual concluyó que la garantía de mantenimiento de oferta presentada por **VEDDEPESSA** cumple con lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que una vez obtenida la opinión favorable de la **ONCAE**, es decir, del órgano que se encarga de emitir los lineamientos aplicables a los procesos de contratación pública y de asesorar a las entidades del sector público en dicha materia, la Gerencia General le solicitó a la Junta Directiva que se le adjudique el procedimiento de licitación pública de marras a la sociedad mercantil **VEDDEPESSA**, por haber sido la única oferente que participó en el mismo y por haber cumplido con todos los requisitos técnicos, financieros y legales exigidos en la ley y en el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO: Que este procedimiento de licitación pública cumplió, en lo que respecta a la oferta parcial evaluada, con la legislación aplicable, sumado a que la solicitud formulada por la Gerencia General para decidir sobre la adjudicación o no de la única oferta parcial se encuentra debidamente motivada al tenor de lo estatuido en el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que toma en cuenta: **a)** La necesidad de satisfacer el interés general en el sentido de garantizarle a la población hondureña el servicio de energía eléctrica mediante la puesta en marcha del contrato de suministro que se adjudicará producto de este procedimiento de licitación pública; **b)** El ahorro que obtendrá la **ENEE**, debido a que el

precio ofertado es sumamente inferior al que se pagaba anteriormente; **c)** La calidad del combustible ofertado, la cual garantizará la generación de energía eléctrica de una forma eficaz; **d)** Los principios que rigen los procesos de contratación pública, especialmente el de **eficiencia**, el cual insta que los procedimientos de contratación pública deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse considerando las necesidades a satisfacer y que la selección de la oferta sea la más conveniente para el interés general, en condiciones de claridad, racionalidad e igualdad y libre competencia, en cuanto a no establecer restricciones a las ofertas, salvo que sean técnicamente indispensables.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley Constitutiva de la **ENEE** insta que la Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la empresa, por lo que, sumado a lo que establece el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, cuenta con las facultades para emitir resolución de adjudicación en los procesos de contratación que se lleven a cabo.

POR TANTO:

» La Junta Directiva de la **ENEE**, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 1 y 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 16, 18 y 21 de la Ley Constitutiva de la **ENEE**; 1 de la Ley General de la Industria Eléctrica; 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 20, 22, 30, 31 numeral 10, 32, 33, 51, 52, 55 y 58 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado; 1, 2, 8, 9, 10, 11, 14, 18, 20, 43, 53, 125, 140 y 141 del Reglamento de La Ley de Contratación del Estado; pliego de condiciones de la licitación de marras y demás artículos citados y aplicables, dictámenes, opiniones y otra documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Con base en la solicitud formulada por la Gerencia General, en los fundamentos legales aludidos y en el **Oficio-ONCAE-DIR-No.62-2017** emitido por la **ONCAE**, se le adjudica parcialmente el contrato derivado de la **licitación pública nacional nro. 100-009/2016** para el “*Suministro de combustible diésel y gasolina regular para vehículos de la ENEE y el suministro de combustible búnker, diésel y aceite lubricante para generación de energía eléctrica en las centrales térmicas*”, a la sociedad mercantil denominada **VENTA Y DISTRIBUIDORA DE DERIVADOS DE PETRÓLEO Y LUBRICANTES DE HONDURAS S. DE R.L. (VEDDEPESSA)**; dicha adjudicación se realiza por un monto de Cuatrocientos Cuarenta y Tres Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Lempiras exactos (443,784,400.00), el cual se desglosa así:

- a) Lote 2: Suministro de combustible para generación (diésel y búnker).
- b) Lote 2 A: Diésel para generación del ítem 2, central de La Ceiba, Comercial Laeiz (subestación de San Isidro: 5, 805,000 galones).

c) Ítem 4, central Comercial Laeiz (subestación de Juticalpa: 3, 240,000 galones).

d) Ítem 5, turbinas de gas de La Puerta: 5, 208,000 galones.

e) Ítem 6, turbinas de gas de Santa Fe: 852,000 galones.

SEGUNDO: Dicho contrato cuenta con la disponibilidad financiera y presupuestaria respectiva, tal como consta en el **Oficio GF-207-02-2017** emitido por la Gerencia Financiera en fecha 1 de febrero del 2017, por un monto de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L. 1,535,918,531.30) Y REPORTES SIAFI.**

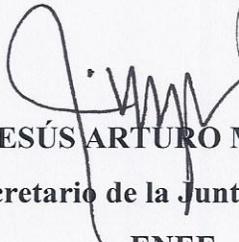
TERCERO: En cumplimiento de la sección I (Instrucciones a los Oferentes) numeral 44 del Pliego de condiciones, la adjudicataria deberá presentar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

CUARTO: Se autoriza a la Gerencia General para que, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos de ley, suscriba el contrato con la empresa adjudicataria; asimismo, se insta a la Gerencia General para que se asegure de que la ejecución y supervisión del contrato de marras se realice de forma oportuna y acuciosa, en consonancia con la Ley de Contratación del Estado, su reglamento, el pliego de condiciones y los documentos contractuales.

QUINTO: Se autoriza a la Gerencia General para que siga el trámite de ley correspondiente.

SEXTO: La presente resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.** Firma Y Sello: Ing. Elvis Yovanni Rodas Flores, Presidente Por Ley De La Junta Directiva de la ENEE.- Firma Y Sello: Ing. Jesús Arturo Mejía Arita, Secretario De La Junta Directiva de la ENEE.

Y para los fines legales pertinentes, se extiende la presente certificación el 6 de febrero del 2017.



ING. JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA
Secretario de la Junta Directiva
ENEE